

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

**Comisionado
ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Párr.

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, entonces, este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad que dieron origen al recurso de revisión que se resuelve y lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por éste respecto a la solicitud de información.

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	5
PRIMERO. De la competencia.	5
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	6
TERCERO. Planteamiento de la Litis.	9
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.	10
<i>I. El derecho de acceso a la información.</i>	10
<i>II. De la respuesta del Sujeto Obligado.</i>	13
RESOLUTIVOS	22

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, **02073/INFOEM/IP/RR/2017**, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta por parte del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día cuarto (4) de septiembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número, **00537/NAUCALPA/IP/2017** mediante la cual requirió:

"SOLICITO EL REGLAMENTO PARA LOS PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL SERVICIO DE ESTANCIAS INFANTILES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MANUAL INTERNO Y/O MANUAL MEDIANTE EL CUAL SIGUEN LA FORMACIÓN DE LOS NIÑOS, EDUCACIÓN, ACTIVIDADES Y ALIMENTOS, ASI COMO LOS HORARIOS (ENTRADA Y A QUE HORA DEBE DE RECOGERSE) QUE MANEJA EN ESPECIALLA ESTANCIA INFANTIL MARGARITA MAZA DE JUAREZ."(Sic)

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través de SAIMEX**
- 2. El cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información informando que la información requerida deberá de ser solicitada a portal del SAIMEX del Sistema DIF Municipal de Naucalpan.
- 3. El día cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED], interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, señalando lo siguiente:
 - a) **Acto impugnado:** *"La respuesta del.sujeto obligado" (Sic)*
 - b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"No proporciona la informacion."(Sic)*
- 4. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.
- 5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecisiete, se puso a disposición de las partes

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes, situación que no ocurrió.

6. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a**

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de
México y Municipios.**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

8. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó la respuesta el cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete al veintiséis (26) del mismo mes y año dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
9. Cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

10. Resulta aplicable el siguiente criterio, por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

11. El escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

12. En términos generales se le requirió al Municipio de Naucalpan de Juárez de la Estancia Infantil Margarita Maza de Juárez, lo siguiente:

a) El Reglamento para los Padres de Familia Usuarios del Servicio de Estancias Infantiles del Sistema Municipal DIF en Naucalpan de Juárez.

b) Manual Interno y/o Manual Mediante el cual siguen la Formación de los niños, educación, actividades y alimentos.

c) Los horarios de entrada y horarios en que deben de recogerse a los niños.

13. En razón de lo anterior se recurre las respuesta del SUJETO OBLIGADO, haciendo referencia en términos generales como acto impugnado que no se le indica la forma correcta el ente indicado de dar respuesta; y como motivo de inconformidad refiere que confunden con el sistema puesto que jamás aparece el DIF de Naucalpan, solo el DIF para el Estado de México, por lo anterior, el estudio de la presente resolución versará respecto de:

De la respuesta otorgada por el SUJETO OBLIGADO de acuerdo a la información solicitada, a efecto de verificar si la misma da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

14. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con las respuestas a las solicitudes de información actualiza las causales de procedencia contenidas en los artículos 179 fracciones I y IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. El derecho de acceso a la información.

15. Previo al estudio de la presente resolución, resulta necesario señalar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. Resulta necesario hacer énfasis al derecho humano de Acceso a la Información Pública el cual se encuentra regulado en el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que *"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*, situación que no ocurrió por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

17. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez**.

18. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.

19. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos del conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.

20. De acuerdo a la Ley en la materia en términos generales, establece que como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejora la toma decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujeto Obligados.
21. Luego entonces aquella información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, su divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados y las personas puedan buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.
22. Los Sujetos Obligados cuenta con la obligación de documentar todos los actos que derive de sus atribuciones, funciones y competencia desde su origen la eventual y reutilización de la información que generen, por lo tanto toda la información que sea generada, posea y administre, es pública y accesible de

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la misma, por lo tanto esta debe ser proporcionada siempre y cuando se halle en los archivos documentales de los Sujeto Obligados y en las condiciones que se encuentre, la cual no podrá sufrir modificaciones o procesamiento, no presentarla conforme a los interés de los particulares, como de igual forma los sujeto obligados no deberán de generar, resumir o efectuar cálculos o practicar investigaciones.

23. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

II. De la respuesta del Sujeto Obligado.

24. De las actuaciones que forman el expediente electrónico integrado por motivo del recurso de revisión en que se actúa, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia responde a la solicitud de información, sin embargo, se puede apreciar que se declara la incompetencia del **SUJETO OBLIGADO** para atender los requerimientos en razón de que no cuenta con la información

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

solicitada e indica dirigir las solicitud al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez.

25. Luego entonces, se inconforma de la respuesta emitida la cual impugna en razón de que no están de acuerdo con la misma, refiere que esta la confunden con el Sistema puesto que gamas aparece el DIF de Naucalpan, solo el DIF para el Estado de México.
26. De acuerdo a lo establecido por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que hace referencia a que cuando las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determinen la notoria incompetencia, este deberá de hacer del conocimiento de los solicitantes dentro del término de tres días hábiles posteriores a la recepción de los requerimientos y, en su caso orientar al particular, el o los Sujeto Obligado competentes.
27. De acuerdo al contenido de artículo comento el **SUJETO OBLIGADO** tuve a bien notificar en tiempo y forma la declinación de la incompetencia, como de igual forma manera se le hizo saber al recurrente que el Sujeto Obligado que posee la información que solicita en sus requerimientos corresponden al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez.

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

28. De acuerdo a la publicación realizada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno en fecha veintisiete de febrero de la presente anualidad se publicó el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.¹

29. De tal publicación en comentario es de indicar que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, forma parte del padrón de Sujetos Obligados, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Los Sujetos Obligados del Estado de México que deben cumplir con la Ley General, la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, son los siguientes:

¹Disponible para su consulta en:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/feb271.pdf>

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Página 20

GACETA
DEL GOBIERNO

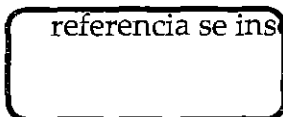
27 de febrero de 2017

295.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca
296.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca
297.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec
298.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco
299.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma
300.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec
301.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez
302.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl

30. De lo anteriormente expuesto, se concluye que la orientación que dio el **SUJETO OBLIGADO** al particular respecto del Sujeto Obligado competente fue la acertada.

31. Ahora bien, por lo que corresponde a los motivos de inconformidad del recurrente, antes referidos, estos resultan infundados en virtud de las siguientes de razones de hecho y derecho.

32. Este Órgano Garante tuvo a bien realizar una inspección ocular al portal electrónico del ipomex del Sujeto Obligado competente, con la finalidad de verificar si este tiene habilitado la función para realizar las solicitudes de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense que en sus siglas se denomina (**SAIMEX**), de tal inspección realizada se obtuvieron los siguientes resultados a través del portal electrónico <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/difnaucalpan.web>, para mejor referencia se insertan las siguientes imágenes:



Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Viernes 6 de octubre de 2017 Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez

ipomex
 Información Pública de Oficina Municipal

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez

Inicio

Artículo 92

• Rubros aplicables al Sujeto Obligado FRACCIÓN I	• Marco normativo FRACCIÓN II	• Estructura orgánica FRACCIÓN III	• Funciones de cada área FRACCIÓN IV
• Metas y objetivos de las áreas FRACCIÓN V	• Indicadores con términos de interés público o trascendencia social FRACCIÓN VI	• Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados FRACCIÓN VII	• Directorio de servidores públicos FRACCIÓN VIII
• Remuneración de todos los servidores públicos FRACCIÓN IX	• Viáticos FRACCIÓN X	• Gastos de representación FRACCIÓN XI	• Número total de plazas FRACCIÓN XII
• Vacantes por unidad administrativa FRACCIÓN XIII	• Contrataciones de servicios y prestaciones por honorarios FRACCIÓN XIV	• Partida de los puestos de servidores públicos FRACCIÓN XV	• Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determine FRACCIÓN XVI
• Programas de subsidios, exámenes y récords FRACCIÓN XVII	• Padrón de beneficiarios FRACCIÓN XVIII	• Rendimiento de reuniones FRACCIÓN XIX	• Domicilio de la unidad de transparencia FRACCIÓN XX
• Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes, así como las solicitudes recibidas y atendidas FRACCIÓN XXI	• Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos FRACCIÓN XXII	• Índices de información reservada FRACCIÓN XXIII	• Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales FRACCIÓN XXIV

Viernes 6 de octubre de 2017 Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez

ipomex
 Información Pública de Oficina Municipal

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez

Inicio

Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Solicitudes Recibidas y Atendidas
 FRACCIÓN XVII

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

DESCARGAR REGISTROS

Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes:

SAIMEX
 www.saimex.org.mx

No. Registro de solicitudes recibidas y atendidas

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

José Guadalupe Luna Hernández

Solicitudes de información Ingresar aquí la solicitud. A través del sistema Infomex-Saimex podrás solicitar toda la información pública del Gobierno del Estado de México.

Nueva solicitud de información

Recurso de revisión

Acciones de información que pueden convertirse en recursos de revisión

Seguimiento

Seguimiento de Solicitud

Seguimiento a Acciones de Información

Seguimiento a Cancelación

Aclaraciones

i1nfoem
 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

¿No tienes usuario? [Regístrate](#)

Si te registraste anteriormente en el Infomex-Saimex o en el Sicosiem, ingresa con el nombre de usuario y contraseña.

Nombre de usuario:

Contraseña:

¿Olvidaste tu contraseña?

Insertar Solicitud Módulo de Acceso

Información Solicitada Datos del solicitante

Los campos con * son necesarios para continuar, los demás se pueden omitir.

Tipo de Presentación*

☒ Escrito Libre ☐ Formato Autorizado

Vía de entrega de la información*

☒ Información Pública

Descripción clara y precisa de la información solicitada*

Modalidad de Entrega*

☒ Disquete de 3.5" ☐ CD-ROM (con costo)
☒ Consulta Directa ☐ Copias certificadas (con costo)
☐ Copias simples (con costo)
☐ Otro Especifique:

Documentos Anexos

Si desea agregar archivos, presione el botón examinar.
 Si desea eliminarlo seleccione el enlace "Remover".

Nombre del Archivo:

Ningún archivo seleccionado

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

33. La recurrente menciona que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez no aparece, la confunde con el DIF del Estado de México; sin embargo, para el presente caso este Órgano Garante tuvo a bien verificar cuales son las estancias infantiles con las que cuenta el Municipio de Naucalpan de Juárez, obteniendo como resultado la siguiente información diez estancias infantiles, entre otros y entre ellas se encuentra la mencionada en la solicitud de información.²

CENTRO COMUNITARIO DE DESARROLLO INFANTIL VILLA NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA AMPLIACION LOMA LINDA ☎ 262 8888	ESTANCIA INFANTIL PILCALLI NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA EL MOLINITO ☎ 595 8888	ESTANCIA INFANTIL SEDESOL NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA JARDINES DEL MOLINITO ☎ 1-1 8888	KIDS CENTER NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA LOMA LINDA ☎ 5-2 8888
ESTANCIA INFANTIL UN MUNDO FELIZ NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA NUEVA SAN RAFAEL CHAMAPA ☎ 2-3 8888	GUARDERIA INFANTIL PEQUEÑOS EN ACCIÓN NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN ☎ 2-1 8888	ESTANCIA INFANTIL COZAMALOTZIN NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA CAPULIN SOLEDAD ☎ 2-8 8888	GUARDERIA JOSEFA ESPEJO DE ZAPATA NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA SAN LORENZO 53428 ☎ 2-9 8888
ESTANCIA INFANTIL PAPALOTZIN NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES ☎ 3-4 8888	ESTANCIA INFANTIL "XOCHIPILLI" NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA SAN LORENZO TOTOLINGA ☎ 2-5 8888	ESTANCIA INFANTIL SAN LORENZO NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA SAN LORENZO TOTOLINGA ☎ 3-5 8888	ESTANCIA INFANTIL MARGARITA MAZA DE JUÁREZ NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA MARTINES DE RIO BLANCO ☎ 6 8888
ESTANCIA INFANTIL SONRISA INFANTIL NAUCALPAN DE JUÁREZ FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE SECCION ELECTRICISTAS ☎ 4 8888	GUARDERIA KINDER JUAN PABLO II NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA MEXICO 55 ☎ 4-2 8888	ESTANCIA INFANTIL PAQUILIZTLI NAUCALPAN DE JUÁREZ COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA ☎ 4-6 8888	

34. De la estancia infantil en cuestión se puede obtener la siguiente información:

² Disponible para su consulta en:

<https://guiamexico.mx/guarderias-del-sector-publico/2205808/estancia-infantil>

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

José Guadalupe Luna Hernández

Estancia Infantil Margarita Maza De Juárez esta registrada desde DICIEMBRE 2014 con número de registro 2201959 bajo la actividad económica Guarderías públicas (624412) Codigo actividad Scian. con razon social Dif Naucalpan, actualmente cuenta con 6 a 10 personas ubicada en la entidad federativa México , Municipio Naucalpan De Juárez, Localidad Naucalpan de Juárez Colonia Mártires De Río Blanco Privada Sierra Hidalgo. Teléfono: Sin número registrado.

Estancia Infantil Margarita Maza De Juárez

Guarderías públicas



EF. México, Mun. Naucalpan De Juárez
Privada Sierra Hidalgo
Ref. entre:
Calle Sierra Madre Del Norte
Calle Narciso Mendoza
Geolocalización
+52 19 44179911-99 25600546
Contacto
n/a
Código postal
53780
[Información detallada sobre el establecimiento](#)

35. Dicho lo anterior, es de concluir que la inconformidades del particular resultan infundadas ya que como quedó demostrado que el Sujeto Obligado competente, si cuenta con un portal electrónico habilitado para la presentación de las solicitudes de información a través de SAIMEX; por lo tanto quedan a salvo sus derechos para hacer valer su derecho de acceso a la información ante la instancia correspondiente, dicho lo anterior resulta viable CONFIRMAR la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del artículo 186 fracción III de la Ley en la materia.

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

36. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión **02073/INFOEM/IP/RR/2017** en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** otorgada a la solicitud de información **00537/NAULCALPA/IP/2017**.

TERCERO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR;

Recurso de revisión:

02073/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

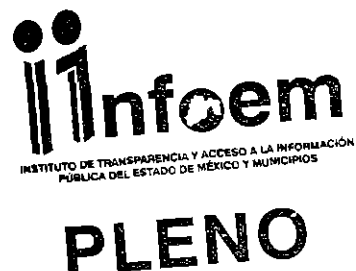
Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 02073/INFOEM/IP/RR/2017.